

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



ALCANCES CONSTITUCIONALES DEL TRATAMIENTO
DOGMATICO DEL INSTITUTO DE ALIMENTOS EN EL
ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

AUTOR:
MARCOS VILLALOBOS PEREZ

ASESOR:
MG. MIRKO JUAN JOSÉ ALVA GALARRETA

COD. ORCID:
0000-0001-8211-1705

CAJAMARCA – PERÚ
2024

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL	i
PALABRAS CLAVES.....	ii
LINEAS DE INVESTIGACION.....	ii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD	iii
TÍTULO	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT	vi
INTRODUCCIÓN.....	1-19
METODOLOGIA.....	19-20
RESULTADOS	20-21
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	22
CONCLUSIONES.....	23
RECOMENDACIONES	24
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	25
ANEXOS.....	26

PALABRAS CLAVES:

Alimentos, Familia

KEY WORDS:

Food, Family

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: OCDE

OCDE			LINEA DE INVESTIGACION
ÁREA	SUBÁREA	DISCIPLINA	
CIENCIAS SOCIALES	DERECHO	DERECHO	• Instituciones del Derecho Civil patrimonial y no patrimonial.

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "ALCANCES CONSTITUCIONALES DEL TRATAMIENTO DOGMATICO DEL INSTITUTO DE ALIMENTOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO" del (a) estudiante: **VILLALOBOS PEREZ MARCOS**, identificado(a) con Código N° **3617100037**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **24%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 10 de diciembre de 2024

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

TITULO

ALCANCES CONSTITUCIONALES DEL TRATAMIENTO DOGMATICO DEL INSTITUTO DE ALIMENTOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

RESUMEN

El análisis de esta investigación tiene como propósito, analizar la capacidad económica del demandado en un proceso de alimentos, situación que es plasmada en la norma: Código Civil y Código del Niño y Adolescente y en los fallos judiciales “sentencia”, siendo la parte medular de la presente investigación.

La metodología a emplear es de índole cualitativa en la cual se utilizará el tipo de investigación básica dogmática, utilizando el diseño no experimental, el método a emplear es el dogmático.

Los resultados se materializaron empleando los instrumentos como son análisis, doctrina y jurisprudencia; obteniendo como resultado atravesó del análisis del contenido, que el derecho alimentario es proteccionista y vinculante a nivel familiar.

ABSTRACT

The purpose of the analysis of this research is to analyze the economic capacity of the defendant in a maintenance process, a situation that is reflected in the norm: Civil Code and Code of Children and Adolescents and in the judicial rulings "sentence", being the core part of the present investigation.

The methodology to be used is qualitative in nature in which the type of dogmatic basic research will be used, using the non-experimental design, the method to be used is the dogmatic one.

The results were materialized using instruments such as analysis, doctrine and jurisprudence; The result, through content analysis, is that food law is protectionist and binding at the family level.

INTRODUCCION:

La presente investigación tiene como antecedentes los siguientes trabajos:

Cuba, (2021): En su tesis denominada:” Análisis del proceso de alimentos de los niños y adolescentes, en cuanto a su tramitación en los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa. Propuesta de mejora como respuesta al Interés Superior del Niño”; el presente trabajo se enfoca en analizar el proceso de alimentos de los niños y adolescentes, Es un derecho de todo individuo la potestad de recurrir al órgano jurisdiccional con la finalidad de resolver un conflicto de intereses o que se le anule o suprima una incertidumbre jurídica, ambos de vital importancia jurídica, con la sujeción de un debido proceso, todo esto acorde al derecho constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva, regulado en el artículo N°139, inciso, tres.

Por otro lado, pensión alimenticia, en beneficio de los infantes, comprende lo básico para cubrir su sustento, lo relacionado a educación, habitación, vestimenta, asistencia médica, asistencia psicológica, instrucción, capacitación para el trabajo y la recreación, en concordancia con posibilidades y situación de la familia. Tal como lo establece el artículo 472° del Código Civil. También están comprendidos los gastos que implica el proceso de embarazo de la futura madre desde el momento de la fecundación hasta el postparto.

El derecho alimentario de las niñas y niños, deben ser proporcionados por los dos progenitores, tal como lo establece el artículo 93° del Código de niños y Adolescentes, este derecho subsiste aun cuando los padres estén separados. Aun, cuando a uno de ellos se le pueda suspender o pierda la patria potestad.

Lavado et (2021): En su tesis denominada: “Pensión de alimentos de hijos extramatrimoniales no reconocidos”; Actualmente las familias viven un proceso de cambios, Ahora bien, la norma sustantiva como el Código Civil considera que la pensión alimenticia es regulada por el juez en virtud a las necesidades del solicitante y a las posibilidades del obligado, también las situaciones particulares de ambos progenitores y principalmente, a los compromisos que tenga el deudor.

Asimismo, establece que el juez considerara una contribución económica, la ejecución del trabajo doméstico sin remuneración ejecutado cualquiera de los obligados relacionado con el cuidado, protección y desarrollo del alimentista, en concordancia con lo tipificado en el párrafo que antecede. También, detalla que no se necesita investigar exhaustivamente el importe de los ingresos del obligado.

En cuanto a esta situación, se reconoce que en nuestro país es frecuente los casos de separación de padres, lo que genera el inicio de los procesos de familia como el pago de la pensión alimenticia; pues los padres luego de su separación desatienden las obligaciones que tienen con sus menores hijos. Dando como resultado, que éstos acudan al órgano jurisdiccional para que sea un juez quien mediante una resolución judicial (sentencia) ordene al padre que desatendió las necesidades de su mejor hijo, pague una suma económica por pensión de alimentos.

Gala, et (2021): en su tesis denominada: “El reconocimiento del derecho de alimentos al concebido en aplicación del principio de progresividad, en el segundo juzgado de paz letrado de la ciudad de Huancayo, 2018”.

El problema general de la presente es: ¿se reconoce el derecho de alimentos al concebido en aplicación del principio de progresividad de los derechos fundamentales, en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Huancayo, 2018?, siendo su objetivo general:

Ahora bien, ya iniciado el proceso de pensión de alimentos este proceso debe ceñirse bajo los principios procesales que rige un proceso judicial, entre ellos: tutela jurisdiccional efectiva, preclusión, inmediación, el debido proceso, carga de la prueba y debida motivación. Asimismo, el respeto de los derechos fundamentales que tiene todo ser humano. En cuanto al principio del debido proceso, el juzgador debe permitir a las partes que actúen en igualdad de armas, sin parcializaciones. Además, en el principio de la carga de la prueba, ambas partes están obligados a certificar o corroborar mediante pruebas fehacientes, las alegaciones hechas en sus respectivas demandas, contestación de demanda, reconvención entre otros mecanismos de defensa.

Realizada estas precisiones, y definir que el proceso analizado es un proceso de naturaleza de familia (pensión de alimentos), Nro. 00378-2016-0-0601-JP-FC-04, en donde las peticiones discutidas efectivizarían de la pensión de alimentos. En tal sentido, el problema es determinar si existe la necesidad de que la demandante acredite fehacientemente la suma exacta de los ingresos del demandado a pasar la pensión alimenticia.

Como fundamentación científica tenemos las siguientes bases teóricas:

- **Definición. -**

Alimentos; la palabra alimentos, proviene etimológicamente del latín” ALLIMENTUM”, derivado de “alo” equivalente a nutrir, o sea es lo imprescindible y vital para la subsistencia (Sokolich ,2003).

Asimismo, se considera que el alimento no solo debe ser entendido como parte de la alimentación que obligatoriamente deberá cumplir el demandado, sino que, además, involucra a la persona indefensa que necesita fehacientemente cubrir esa necesidad para subsistir. (Aguilar,2016).

- **Principios:**

Entonces, alimentos, desde el punto de vista legal y como principio del derecho natural, es el deber u obligación que ambos progenitores tienen para proveer la manutención y educación de sus vástagos. Lo expresado guarda coherencia con el artículo 1º de la Constitución Política, en el que se tipifica que: “la protección de la persona humana y el respeto a su dignidad viene a ser el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

A. Derecho alimentario: Por derecho natural, todos los adolescentes, niñas y niños necesitan del soporte económico y emocional para continuar desarrollándose íntegramente hasta la adultez. Este derecho exige a los progenitores, a través de la patria potestad, satisfacer todas las exigencias y necesidades proveedoras para el desarrollo integral de sus vástagos. En nuestro país, el derecho de alimentos corresponde a la obligación que tienen los progenitores con sus vástagos y su no cumplimiento es causal de la pena privativa de libertad. Al respecto, la Constitución Política del Perú, art. 6, lo considera como “... un deber y también un derecho que tienen los progenitores para dar educación y seguridad a sus vástagos”.

Razones valederas, por las que el derecho de alimentos es un acto ineludible e incuestionable del que debe gozar todo infante para poder crecer y desarrollarse a plenitud. En el Código Civil, el Art. N°472, detalla que alimento, viene a ser lo fundamental para proveer el sustento, educación, habitación, vestimenta, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia psicológica.

B. Regulación legal: Conceptualización que concuerda con lo expresado en el Código de Niños y Adolescentes, en el artículo No 92, en relación a los alimentos de infantes y adolescentes, que dice: “Se considera alimentos a lo que es fundamental para proveer el sustento, educación, habitación, vestimenta, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia psicológica y médica. Lo mismo que la recreación, considerando el contexto o medio y las posibilidades de la familia. E incluye, asimismo los gastos del proceso de gestación de la progenitora hasta el posparto”.

C. Necesidades alimenticias: Es necesario recalcar que la expresión “alimentos” desde el punto de vista jurídico, tiene dos connotaciones, es decir, se aprecia una naturaleza mixta. Porque, por un lado, tiene un carácter patrimonial porque la dación de una pensión alimenticia se concretiza en una pensión monetaria o económica o en el desembolso de una cantidad de bienes.

En caso de estado de necesidad se establece o evidencia que el alimentista carece de los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas, su sustento, con lo que se pone en riesgo su derecho a tener una vida digna. La situación del alimentista debe darse de manera casual o fortuita sin tener en cuenta o considerar la situación de los sujetos que estén a cargo.

Porque las personas involucradas podrían tener derecho; sin embargo, ello puede ser exigido o reclamado de manera individual y según orden de rango que le corresponda.

- D. Es muy complicado establecer el estado de necesidad o evidencia que tiene el alimentista. Los alimentos hacia los niños y niñas, alcanzan aspectos concernientes a su educación, salud, etc. Porque la necesidad se supone o conjetura de manera indubitable, según como está establecido en el art. 255 del Código civil. Entonces, la necesidad del alimentista se basa en el requerimiento de éste al ser incapaz de cubrir sus necesidades básicas y de educación.
- E. Lo que se traduce en el hecho que el que solicita pensión de alimentos puede ser un menor de edad, un adulto mayor, incapaz, persona con discapacidad o que no tiene trabajo. Por lo que, la necesidad equivale a reconocer el derecho del ser humano a existir, siendo el primer derecho de todos los derechos congénitos. (Rospigliosi, 2012).
- F. **Posibilidades económicas:** La obligación existe porque se comprueba o evidencia el estado de necesidad del alimentista, ante ello, la pensión alimenticia deberá fijarse considerando las reales posibilidades económicas del demandado.

Siguiendo a Cornejo Chávez, considera que, si el alimentista requiere probar su estado de necesidad, el obligado debe contar con lo necesario, siendo evidente estar en condición de ganar más de lo que, en la actualidad gane el alimentante. Debiendo evaluarse este aspecto considerando cada caso en particular.

En tal sentido, la situación económica del obligado para proveerlo, será uno de los requerimientos para determinar la posibilidad de obtener los alimentos, junto al estado de necesidad del alimentario.

En lo referente a las posibilidades económicas, están relacionadas con los ingresos del obligado, siendo un requisito que el deudor alimentario se encuentre en una situación económica conveniente para asumir responsablemente con su compromiso sin descuidar el deber contraído con otros alimentistas y consigo mismo.

G. Asimismo, en el artículo N° 483, del código civil, respecto a las causales de exoneración de pensión alimenticia, considera que, existen situaciones en las que el obligado a pasar pensión alimentista puede solicitar exoneración, en caso que sus ingresos disminuyen. En tal sentido, el hecho de contraer obligación, por mandato judicial, no significará bajo ninguna circunstancia poner en peligro su propio bienestar. Pero, si esto sucediere, es decir; si el obligado arriesga su propio sostenimiento, indiscutiblemente, la obligación debe recaer en otro. Otro de los considerandos para solicitar exoneración si se evidencia que ya no existe en el alimentista el estado de necesidad.

Y, cuando se refiere a hijos menores, a quienes uno de sus progenitores le pasa su pensión alimenticia, según disposición judicial, esta concluirá al término de la mayoría de edad de los beneficiarios. Aclarando que, si perdura el estado de necesidad por razones de incapacidad física o mental comprobadas, fehacientemente, o el alimentista sigue estudios profesionales o una carrera técnica de manera exitosa, tiene potestad para solicitar que la obligación siga vigente.

H. Aspecto Procesal

Proceso civil

Es concebido como una serie de actos procesales, ordenados, sistematizados, reglamentados en el código procesal civil, que permiten regular el inicio, ejecución y culminación del proceso civil, que tiende a resolver una petición discutida, previo establecimiento de la relación jurídica procesal. Al respecto, se reafirma que “Los actos procesales se ciñen a ciertas exigencias o requisitos; unos están relacionados a cuestiones de fondo y otros se refieren a la forma” (Devis Echandia, 1985, pág. 453). Entonces, se considera al proceso civil como el medio o instrumento, único y usado por el aparato jurisdiccional para solucionar cualquier litigio o controversia que surgiera entre la parte demandada y la parte demandante.

Derecho de acción

De acuerdo a los especialistas en derecho civil, la acción es tan solo el derecho derivado o deducido mediante juicio para los procesalistas. En cambio, la acción viene a ser la potestad o facultad que posee un individuo para apersonarse a los tribunales de Justicia, pidiendo la declaración o el reconocimiento de un derecho que tiene la seguridad de poseer. (Casarino Viterbo, 1983, pp. 99-100).

(Alessandri, 1940, pág. 52). Asimismo, se concibe al derecho de acción como uno de los derechos básicos de la ciudadanía para tener posibilidad de aproximarse al sistema de justicia pidiendo tutela jurisdiccional” (Alfaro, 2018, párr. 1).

Pretensión

Es concebida como la “vía de complacencia de un beneficio que está jurídicamente salvaguardado tomando como base el debido proceso ante el órgano jurisdiccional”. Es decir, la pretensión viene a ser el acto voluntario de un individuo, el que requiere del estado, por medio de la jurisdicción, un derecho frente o a cargo de otro individuo.

La pretensión como declaración de voluntad se realiza ante el juez y frente al adversario; es un suceso cuya finalidad es que el juez reconozca algo en proporción a una relación jurídica. En otras palabras, se manifiesta la aseveración de un derecho y el reclamo de la tutela jurídica para el mismo. Por tanto, es la reclamación frente a otros objetos de un bien determinado.

Entonces, siendo la pretensión el contenido de la acción, en este punto, no busca dirigirse al Estado (es decir, el juez) sino que se dirige a un sujeto de derecho. Si el sujeto activo del derecho no asumiera ninguna pretensión para deducir, probablemente, no podría ejercer el derecho de acción (aunque éste sea muy abstracto), debido a que no tendría nada que solicitar o pedir. La literatura considera que pretensión viene a ser el “petitum” de la demanda, o sea la solicitud del demandante sobre la declaración o reconocimiento de un derecho a favor de él mismo, con la finalidad de hacerla valer en la sentencia frente al demandado.

Se debe tener presente que la pretensión es un derecho subjetivo, individualizado, concreto y bajo el amparo del derecho objetivo que se concretiza a través de la acción. Asimismo, es necesario, reconocer que la pretensión cuenta con dos elementos fundamentales: objeto y razón, o sea, lo que se persigue con ella y lo reclamado tiene sustento en la existencia, presencia o evidencia de hechos determinados.

Etapas del proceso

Todo proceso civil tiene 5 etapas o fases, la primera etapa es la postulatoria, la segunda es la probatoria, la tercera es la decisoria, la cuarta impugnatoria y la ultima de ejecución.

- **Etapla postulatoria**

Es la etapa con la que se da inicio al proceso civil, es el estadio procesal, donde ambas partes muestran al juez sus pretensiones. La parte demandante hace llegar su pretensión y la parte demandada hace conocer su posición a la mencionada pretensión. Asimismo, argumentan los hechos, en que basan sus pretensiones, los medios probatorios que respaldan sus hechos fácticos y las pruebas que sostienen sus hechos y sobre el cual, el juez deberá emitir un pronunciamiento concluyente.

- **Etapla probatoria**

Etapla en la que se ejecuta toda la actividad probatoria, es decir; el estadio procesal donde las pruebas que fueron brindadas con la demanda y contestación, serán actuadas y ambas partes tienen la posibilidad de acreditar los hechos en que basan sus pretensiones.

Al respecto, conviene recalcar que la actividad probatoria, en su totalidad, es ejecutada siguiendo la dirección e intermediación del juez que conoce y dirige el proceso, y lo más importante es que en el futuro resolverá la pretensión discutida. (Hidalgo Perea, 2021).

La prueba

“La prueba es la evidencia que permite acreditar o demostrar las aseveraciones. Siendo, actualmente, evidente utilizar esta expresión en el campo jurídico procesal y también en el plano material”. (Hidalgo Perea, 2021).

Tipos de prueba

Nuestro proceso civil, establece tres tipos de pruebas, las pruebas típicas, atípicas y prueba de oficio, las primeras son ofrecidas por las partes y la otra es admitida y actuada a solicitud del juez.

Admisión de pruebas

Para admitir los medios de prueba, el juez o magistrado al que le corresponde resolver la Litis no está obligado a admitir todos los medios probatorios que le brindan ambas partes.

Actuación de las pruebas

Luego de admitir los medios probatorios que pasaron por el tamiz de: legitimidad, pertinencia y utilidad, el paso siguiente es que, las evidencias o pruebas que fueron idóneas deben ser actuadas y su eje primordial deberá basarse en los principios de publicidad, comunidad, contradicción o adquisición.

Valoración de las pruebas

Por la valoración de las pruebas, el juzgador (juez) tiene la obligación de ver si la prueba aporta o acredita un hecho alegado, además, el hecho de valorar una prueba consiste en ver si el órgano de prueba tiene un carácter objetivo. Al respecto, el Tribunal Constitucional opina que la omisión no justificada de la valoración de una prueba entregada por ambas partes, en respeto de los derechos esenciales y la ley que la reglamenta, equivale a una transgresión del derecho esencial a la prueba.

Carga de la prueba

Tal como indica la norma jurídica, la carga de la prueba, concierne al que afirma sus alegaciones, es decir, la parte que alega un hecho tiene el deber de acreditar este hecho con medio de prueba idóneo. Caso contrario su pretensión será desestimada.

Objeto de la prueba

Los tratadistas en derecho procesal opinan que son objeto de prueba los hechos que se discuten durante el proceso, específicamente hechos específicos; es decir, siguiendo a Couture, “solo hechos controvertidos o debatidos son considerados como objeto de prueba”.

Para Ergo, hechos controvertidos son los hechos en discordia donde el juez evidencia que ambas partes no concuerdan o por el contrario coexisten diversas teorías al respecto. Sin embargo, así como hay hechos que necesitan ser probados, también existen hechos que no necesitan de algunas pruebas. Al respecto, es necesario tener en cuenta.

- **Etapa decisoria**

Es considerada la etapa de mayor importancia en el proceso civil, esta tercera etapa es aquella en que el juez resolverá el conflicto de intereses, mediante una sentencia (estimatoria), donde emite un pronunciamiento relacionado con el fondo del litigio o controversia. La decisión del juez que adopta en determinada sentencia tiene un análisis lógico, valorativo y jurídico cuya finalidad es solucionar el conflicto. En el análisis hace referencia a las pruebas, hechos y normas legales en las que se ampara su decisión.

- **Etapa impugnatoria**

Es una realidad que no siempre lo que el juez decide (sentencia) satisface a las dos partes del conflicto. Debido a que, una parte siempre será afectada con la sentencia. Por lo que, es su derecho apelar la sentencia mediante los medios impugnatorios, correspondiente. Por tanto, esta etapa impugnatoria es el estadio en el que se discute la decisión comprendida en la sentencia, por la parte agraviada, y se hace esgrimiendo los medios impugnatorios válidos, conforme a ley. Con la finalidad que el superior jerárquico (rara vez, el mismo juez), efectúe otro nuevo examen o investigación de un acto procesal o de todo el proceso, buscando la anulación o revocación total o parcial por encontrarse afectado por algún vicio (aspectos formales) o error (de fondo). Al respecto, se aclara que nuestra Constitución Política del Perú, define como garantía de la administración de justicia la “instancia plural”, la que, en el Código Procesal Civil, artículo X del Título Preliminar, es ejecutada mediante el principio de doble instancia.

- **Justificación Práctica:**

Esta etapa es donde se ejecuta lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en una sentencia firme, en que se lleva a cabo lo dispuesto por el juez, sin existir alguna posibilidad que impida su ejecución. Para efectuar lo que se dispone en la sentencia, el juez que realiza la sentencia tiene la posibilidad de recurrir a todos los actos procesales y apremios que le permite la ley, incluyendo la posibilidad de utilizar la fuerza pública. Recalcando que, ningún individuo, autoridad podría impedir u oponerse a la ejecución de la sentencia porque si lo hiciera estaría incurriendo en responsabilidades administrativas, civiles o penales.

- **Justificación Social:**

Son la base, sustento o pilares de todo proceso civil, es decir estos principios son los que rigen el proceso civil.

Los principios procesales “son bases legales normativas de carácter subsidiario porque son aplicables ante la existencia de vacíos en la ley procesal. Se entiende a los principios procesales como directrices, orientaciones o guías generales en las que basa cada ordenamiento jurídico procesal, con el propósito de sustentar y describir la esencia del proceso.

- **Justificación teórica:**

La realidad problemática se basa en un derecho de todo individuo la potestad de recurrir al órgano jurisdiccional con la finalidad de resolver un conflicto de intereses o que se le anule o suprima una incertidumbre jurídica, ambos de vital importancia jurídica, con la sujeción de un debido proceso, todo esto acorde al derecho constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva, regulado en el artículo N°139, inciso, tres.

Por otro lado, pensión alimenticia, en beneficio de los infantes, comprende lo básico para cubrir su sustento, lo relacionado a educación, habitación, vestimenta, asistencia médica, asistencia psicológica, instrucción, capacitación para el trabajo y la recreación, en concordancia con posibilidades y situación de la familia. Tal como lo establece el artículo 472° del Código Civil. También están comprendidos los gastos que implica el proceso de embarazo de la futura madre desde el momento de la fecundación hasta el postparto.

El derecho alimentario de las niñas y niños, deben ser proporcionados por los dos progenitores, tal como lo establece el artículo 93° del Código de niños y Adolescentes, este derecho subsiste aun cuando los padres estén separados. Aun, cuando a uno de ellos se le pueda suspender o pierda la patria potestad.

Ahora bien, la norma sustantiva como el Código Civil considera que la pensión alimenticia es regulada por el juez en virtud a las necesidades del solicitante y a las posibilidades del obligado, también las situaciones particulares de ambos progenitores. Y, principalmente, a los compromisos que tenga el deudor.

Asimismo, establece que el juez considerara una contribución económica, la ejecución del trabajo doméstico sin remuneración ejecutado cualquiera de los obligados relacionado con el cuidado, protección y desarrollo del alimentista, en concordancia con lo tipificado en el párrafo que antecede. También, detalla que no se necesita investigar exhaustivamente el importe de los ingresos del obligado.

En cuanto a esta situación, se reconoce que en nuestro país es frecuente los casos de separación de padres, lo que genera el inicio de los procesos de familia como el pago de la pensión alimenticia; pues los padres luego de su separación desatienden las obligaciones que tienen con sus menores hijos.

Dando como resultado, que éstos acudan al órgano jurisdiccional para que sea un juez quien mediante una resolución judicial (sentencia) ordene al padre que desatendió las necesidades de su mejor hijo, pague una suma económica por pensión de alimentos. Ahora bien, ya iniciado el proceso de pensión de alimentos este proceso debe ceñirse bajo los principios procesales que rige un proceso judicial, entre ellos: tutela jurisdiccional efectiva, preclusión, inmediación, el debido proceso, carga de la prueba y debida motivación. Asimismo, el respeto de los derechos fundamentales que tiene todo ser humano. En cuanto al principio del debido proceso, el juzgador debe permitir a las partes que actúen en igualdad de armas, sin parcializaciones.

Además, en el principio de la carga de la prueba, ambas partes están obligados a certificar o corroborar mediante pruebas fehacientes, las alegaciones hechas en sus respectivas demandas, contestación de demanda, reconvencción entre otros mecanismos de defensa. Realizada estas precisiones, y definir que el proceso analizado es un proceso de naturaleza de familia (pensión de alimentos), Nro. 00378-2016-0-0601-JP-FC-04, en donde las peticiones discutidas efectivizarían de la pensión de alimentos.

En tal sentido, el problema es determinar si existe la necesidad de que la demandante acredite fehacientemente la suma exacta de los ingresos del demandado a pasar la pensión alimenticia.

Con la descripción de este problema podemos evidenciar que existe una afectación al principio de la carga de la prueba, pues mayormente la parte demandante solo manifiesta de manera expresa cual es el ingreso mensual del demandando, más no lo acreditó debidamente, lo cual contraviene lo normado en el artículo 200° del Código Procesal Civil, donde detalla que si la parte no logra acreditar con medios probadores los hechos indicados en su pretensión, éstos no podrán ser considerados como verdaderos, por tanto; la demanda se declarará infundada. Al mismo tiempo, afecta la debida motivación pues los juzgadores sin tener la certeza de los ingresos fijan pensiones de alimentos con un criterio subjetivo. La complejidad de este problema se basa en que los magistrados vienen optando por la postura de fijar pensiones de alimentos sin tener la certeza del ingreso dinerario exacto del demandado, o en su defecto no toman en consideración el ingreso o sueldo mínimo vital, en situaciones donde no se logró acreditar el ingreso exacto que percibe el demandado. A modo de finalizar, expresamos que está el imperativo de solucionar al problema planteado, lo que permitirá delimitar, si existe la obligación de que el demandante en los procesos de alimentos acredite la cantidad exacta de todos los ingresos o entradas económicas del demandado u obligado a pasar la correspondiente pensión alimenticia. Y, si la remuneración mínima vital, más el patrimonio del demandado deberán ser considerados para la pensión alimenticia en los procesos en que las partes no hayan acreditado de manera fehaciente los ingresos del obligado. O en su defecto, tal como lo manda la Constitución Política, artículo 4°, la comunidad y el Estado deben proteger prioritariamente: al infante, al adolescente, a la progenitora y también al anciano en condición de desamparo; el juzgador debe desplegar su labor netamente tuitiva y garantizar la primacía del interés superior del niño sobre todo, considerando al proceso de alimentos como un proceso especial, único, inmediato para garantizar que se cubran adecuadamente las necesidades del niño y niña que lo solicite.

¿Será pertinente la modificatoria normativa sobre el derecho alimentario en lo referente a la capacidad económica del demandado en el actual Ordenamiento Jurídico Peruano?

Se ha realizado diversas conceptualizaciones detallándose a continuación:

- **Ministerio Público.** - Es concebido como el representante de la legalidad de una sociedad y por tal motivo tiene funciones de investigación; representa a la sociedad en pleno.
- **Entrevista:** Comunicación verbal entre la presunta víctima y el psicólogo, con el objeto de recoger información de la primera acerca del hecho investigado. Esta entrevista será dirigida por el Fiscal de Familia o Mixto.
- **Imputado:** Persona sujeta a investigar o proceso por la comisión de un hecho delictivo.
- **Informe Psicológico:** Documento en el cual se detalla el resultado de la evaluación psicológica.

El objetivo trazado en esta investigación se enmarca como objetivo general Determinar si es pertinente la modificatoria normativa sobre su actuación a nivel de fiscalía de la cámara Gesell en el actual Ordenamiento Jurídico Peruano,

Objetivos específicos:

- Conocer los alcances dogmáticos sobre la cámara gesell
- Determinar qué aspectos constitucionales se trasgreden
- Identificar las características de la cámara gesell

METODOLOGÍA

- **Tipo y Diseño de investigación:**

Es una investigación jurídica y, por medio, del examen de la doctrina y de la norma nacional y jurisprudencia.

El diseño de la investigación jurídica es transversal y no experimental y de enfoque cualitativo.

- **Población – Muestra:**

Población:

No aplica.

Muestra:

No aplica.

- **Técnicas e instrumentos de investigación:**

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Análisis documental	Ficha de análisis de contenido.
Análisis de recolección de información de datos.	Ficha de recolección de expediente.

- **Procesamiento y análisis de la información:**

Partiendo del tipo de investigación, básica y no experimental, el análisis de las averiguaciones se efectuará a través de la descripción narrativa de bases teóricas.

RESULTADOS:

Normas nacionales que respaldan la actuación de la cámara gesell

Fuente: Elaboración propia

Sistema Jurisprudencial en el Perú

ORGANO	EXPEDIENTE	FUNDAMENTO
	Exp. 01040-2019-5	El fundamento por el cual mediante este fallo se declara nula la condena que tuvo como la declaración ante la cámara Gesell como aquella prueba pre constituida, se basa en la modificatoria que sufrió la normatividad referente a la valoración de prueba dentro de la normatividad.
	Casación 1952-2018	Un aspecto fundamental que se valoró en esta casación es con respecto al aspecto de la valoración individual y de forma integral que tiene el medio probatorio es decir la prueba testimonial cuando son suministrados por los propios menores de edad.
	Exp 00039-2018-57	Se fundamenta en el criterio del derecho que tiene el menor en la factibilidad de la cámara Gesell al ser enfocada como una prueba anticipada o pre constituida siendo un aspecto especial de salvaguarda en aspectos de

Fuente: Elaboración Propia

ANALISIS Y DISCUSION:

En la presente investigación el propósito es analizar constitucionalmente el instituto jurídico.

Los alimentos son fijados por el juez, considerando las necesidades del solicitante y las posibilidades de quien debe proveerlo, considerando, asimismo, las situaciones particulares de ambas partes y específicamente a las obligaciones que tenga el deudor.

Las posibilidades económicas del alimentante están referidas directamente a los ingresos del deudor alimentario, esto es, que el llamado a brindar los alimentos se encuentre en una situación económica que le permita cumplir dicha obligación sin desatender sus deberes alimentarios con otras personas o consigo mismo.

No existe necesidad de demostrar, de manera exacta las condiciones económicas del obligado y de su patrimonio cuando llega el momento en que se debe fijar la pensión alimenticia.

De no tener el juez la certeza del ingreso exacto del demandado a pasar la pensión alimenticia, este, debe tomar como referencia de ingresos la remuneración mínima vital, así como, el patrimonio del demandado cuando se pretende fijar la pensión alimenticia.

CONCLUSIONES:

Primero. – Los alimentos en beneficio de todo menor de edad abarca lo imprescindible para cubrir sus necesidades de habitación, sustento, vestido, instrucción, educación y capacitación para el trabajo, recreación, asistencia médica y asistencia psicológica, considerando las posibilidades y situación de la familia. Tal como lo establece el artículo 472° del Código Civil. También comprenden los gastos de gestación de la progenitora desde la concepción hasta la etapa de postparto

Segundo. – Los alimentos procuran satisfacer las necesidades básicas del sujeto, las mismas que abarcan el aspecto material, existencial o espiritual. En cuanto a lo material, considera: comida, vestido, alimentos propiamente dichos. En cuanto a lo espiritual o existencial, tenemos: educación, recreación, esparcimiento, consideradas vitales para el desarrollo ético, intelectual y moral del individuo, lo que permitirá alimentar el alma.

Tercero. – El objeto de esa obligación de pasar una pensión de alimentos corresponde, a lo que se considera sumamente necesario para el sustento y la vida del beneficiado. Así también se considera importante: contar con habitación, salud y vestido, concibiéndose como necesidades primordiales y que, en base a su responsabilidad, un sujeto estaría en potestad de dar inicio al proceso de alimentos.

Cuarto. – Los progenitores tienen el deber de mantener a sus hijos, aun cuando hayan sido suspendido o haya perdido la patria potestad, en el proceso de alimentos los puntos controvertidos o los supuestos para fijar una pensión alimenticia, sería determinar la relación legal, las carencias del alimentista, la situación económica del alimentante y la proporcionalidad en su fijación.

RECOMENDACIONES:

Primera. Se sugiere a los letrados litigantes particulares ceñirse a las normas del código civil para qué, por el principio de la carga de la prueba, ofrezcan todo tipo de evidencia tendiente a acreditar el monto exacto o aproximado de los ingresos del demandado, puesto que estos es un punto controvertido relevante al momento de emitir sentencia, además de que ello les permitirá tener un pronunciamiento justo y razonado en el proceso que patrocinan. Por tanto, se sugiere a los letrados ejercer una defensa diligente, acorde con la función que realiza.

Segunda. El órgano jurisdiccional, al momento de emitir su pronunciamiento en los casos de pensión de alimentos, en el caso cuando no haya certeza de los ingresos exactos del obligado a darlos, deben considerar que la carga de la prueba corresponde a quien afirma sus alegaciones. En ese sentido al no acreditarse las alegaciones, en atención del principio de interés superior del infante, que establece de no dejar en estado de indefensión al menor de edad, debe tomarse otros criterios objetivos para fijar la pensión alimenticia, entre ellos: la remuneración mínima vital, patrimonio del demandado y condición física y psicológica.

Tercera. – Se recomienda, al poder legislativo, para que, mediante la publicación de una ley, modifiquen el artículo 759° del Código Procesal Civil el cual establece la participación del Ministerio Público en los procesos de alimentos.

Cuarta. – Se recomienda a los juzgados de primera y segunda instancia a utilizar adecuadamente los términos correspondientes y no consignar como cargas familiares a los hijos y cónyuges en concordancia con las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Alessandri, F. (1940). Curso de derecho procesal. (Tercera ed.). Santiago, Chile: Editorial Nacimiento.
2. Alfaro, L. (16 de junio de 2018). Lp. Pasión por el derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/derecho-accion-luis-alfaro-valverde/>
3. Casarino Viterbo, M. (1983). Manual de derecho procesal. Tomo III (Cuarta ed.). Santiago, Chile: Editorial jurídica de Chile.
4. Devis Echandia, H. (1985). teoría general del proceso, Tomo II. Buenos Aires: Editorial Universidad S.R.L.
5. Esquivel, J. (2021). Código Civil Comentado, comentan más de 200 especialistas en las diferentes ramas del derecho civil, Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.
6. Guevara, V. (2021). Código Civil Comentado, comentan más de 200 especialistas en las diversas materias del derecho civil, T. I. Lima: Gaceta Jurídica.
7. Hidalgo Perea, J. j. (16 de julio de 2021). Pasión por el Derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/breves-apuntes-prueba-judicial/>
8. Hinostroza, A. (2017). Derecho Procesal Civil, tomo III. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
9. Messineo. (1972). Manual del Derecho Civil y Comercial, tomo II. Doctrinas Generales. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
10. Peruano, J. (1978). El Proceso Civil: Principios y Fundamentos. Buenos Aires: Editorial Astera.
11. Rioja, A. (07 de enero de 2017). Lp. Pasión por el Derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>

ANEXOS

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
VILLALOBOS PEREZ MARCOS		16631876	villalobosperezmarcos8@gmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
☒ Tesis	☐ Trabajo de Suficiencia Profesional	☐ Trabajo Académico	☐ Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
☐ Bachiller	☒ Título Profesional	☐ Título Segunda Especialidad	☐ Maestría ☐ Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
ALCANCES CONSTITUCIONALES DEL TRATAMIENTO DOGMÁTICO DEL INSTITUTO DE ALIMENTOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
☒ Abierto o Público ² (info:eu-repo/semantics/openAccess)	☐ Acceso restringido ⁴ (info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)		
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶




Firma

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	13	02	2025

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.
- Ley N° 30035. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Numerales 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota: - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3).

ALCANCES CONSTITUCIONALES DEL TRATAMIENTO DOGMATICO DEL INSTITUTO DE ALIMENTOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO.

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.usanpedro.edu.pe

Fuente de Internet

6%

2

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

4%

3

dspace.unitru.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

repositorio.uap.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

**Submitted to Universidad Catolica Los
Angeles de Chimbote**

Trabajo del estudiante

1%

6

hdl.handle.net

Fuente de Internet

1%

7

qdoc.tips

Fuente de Internet

1%

8

tesis.ucsm.edu.pe

Fuente de Internet

1%

9	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
10	www.repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1 %
11	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1 %
12	juris.pe Fuente de Internet	<1 %
13	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	documents.mx Fuente de Internet	<1 %
16	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
17	librejur.info Fuente de Internet	<1 %
18	weblogs.elearning.ubc.ca Fuente de Internet	<1 %
19	asistentesjudiciales.iespana.es Fuente de Internet	<1 %
20	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	

		<1 %
21	www.repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	produccioncientificaluz.org Fuente de Internet	<1 %
24	Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica Trabajo del estudiante	<1 %
25	pdfcoffee.com Fuente de Internet	<1 %
26	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
27	www.entrepreneur.com Fuente de Internet	<1 %
28	1library.co Fuente de Internet	<1 %
29	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
30	recima21.com.br Fuente de Internet	<1 %
31	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	

		<1 %
32	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	<1 %
33	aquisehabladerecho.com Fuente de Internet	<1 %
34	dei-cr.org Fuente de Internet	<1 %
35	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
36	www.tecnoiuris.com Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 6 words

Excluir bibliografía

Activo